

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-122/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTEMOC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Catálogo General de Municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos.

Mediante acuerdo número SIN-1/2012, de este Consejo General, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los municipios que elegirían a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca.

B. Actos previos a la jornada electoral.

I. Solicitud de información respecto a la fecha lugar y hora de la elección. Mediante oficio de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Estatal Electoral, y recibido por la Secretaría Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, solicitó al Presidente Municipal de ese lugar, que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales del Ayuntamiento de ese municipio.

II. Petición de ciudadanos del municipio al Presidente del Consejo General. Mediante escrito presentado el treinta de octubre de dos mil trece, dirigido al Presidente del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, firmado por el ciudadano TOVIAS MARCIANO ROJAS ROJAS, quien dice ser representante común de un grupo de aproximadamente cincuenta ciudadanos que también firman el documento y dicen ser ciudadanos del municipio de Rojas de



Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, en el que le solicitan que se atienda la situación existente en su municipio, pues refieren que existe la amenaza por parte de las actuales autoridades municipales de coartarles su derecho al voto en la elección de sus autoridades municipales a muchos ciudadanos del municipio.

Solicitaron en el referido escrito que se les informara sobre la fecha y hora en que se desahogaría la asamblea comunitaria para el nombramiento de las autoridades municipales en ese municipio; también solicitaron que se designara observadores electorales para que estuvieran presentes en la asamblea y presenciaran el desahogo de la misma; y por último pidieron al Presidente el Consejo General que se diera vista con su petición a la Dirección de Usos y Costumbre (Hoy Sistemas Normativos Internos) para que tomara conocimiento de los hechos y de ser posible interviniera desde ese momento para que no se violaran los derechos político- electorales de la ciudadanía del municipio.

III. Trámite del escrito presentado por ciudadanos del municipio. Con el escrito mencionado en el punto anterior se corrió traslado al Presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, para su atención correspondiente, lo que mediante oficio se hizo del conocimiento a los promoventes.

IV. Respuesta del Presidente Municipal al escrito presentado por ciudadanos del municipio a través del Instituto Estatal Electoral. Mediante oficio dirigido a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativo Internos de este Instituto y recibido el veintidós de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Que esa autoridad municipal no ha manifestado ni verbal ni de forma escrita la intención de coartar el derecho al voto a ningún ciudadano de esa comunidad, mucho menos al C. TOVIAS MARCIANO ROJAS ROJAS, como de las personas que suscriben el escrito; y que ante el desconocimiento de sus pretensiones se encuentra imposibilitado



para dar respuesta a la “*situación existente en el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc...*”

Informa además que a esa fecha no se había publicado la convocatoria para renovar al H. Cabildo de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, debido a que ésta se publica ocho días antes de la fecha de su celebración, misma que tendría verificativo el domingo primero de diciembre de dos mil trece.

Agrega además el referido Presidente Municipal, que con fecha siete de enero de dos mil once, un grupo de personas encabezadas por TOVÍAS MARCIANO ROJAS ROJAS, irrumpieron en una sesión de cabildo para manifestar que no estaban de acuerdo con la autoridad municipal electa y que por tal motivo se negaban a dar sus servicios y cooperaciones durante este trienio; que no obstante lo anterior, su participación o no de estas personas la decidiría la autoridad máxima que es la asamblea y no esa autoridad municipal.

Finalmente el Presidente municipal manifiesta que para confirmar su dicho anexa copia certificada del acta de asamblea general de ciudadanos para la elección del H. Ayuntamiento Constitucional 2011-2013; constancia de mayoría emitida por este Instituto; y, el acta de conocimiento de hechos de fecha siete de enero de dos mil trece. Documentos que efectivamente obran en el expediente.

- V. Convocatoria a la asamblea de elección del H. Ayuntamiento Constitucional.** Obra en el expediente la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, para la asamblea general de ciudadanos, para el día domingo primero de diciembre de dos mil trece a las nueve horas en la explanada del palacio municipal en la que precisa el siguiente orden del día: 1.- PASE DE LISTA. 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. 3.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. 4.- NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES. 5.- ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2014-2016. 6.- NOMBRAMIENTO DE LOS DIFERENTES COMITÉS... 7.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

C. Elección de concejales del H. Ayuntamiento.



I. **Asamblea de elección.** Obra en el expediente acta de asamblea de elección de concejales municipales del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, y de una lectura de la misma se advierte lo siguiente:

- **Pase de lista, verificación de quórum e instalación.** De acuerdo al texto del acta se procedió al pase de lista por parte de la Secretaria Municipal C. ELIA SOLEDAD VEGA; se verificó el quórum legal y se instaló la asamblea.
- **Nombramiento de la Mesa de los Debates.** Posteriormente se procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates, quedando integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
PRESIDENTE	ABRAHAM LÓPEZ ROJAS
SECRETARIO	FRANZ RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ
PRIMER ESCRUTADOR	JOSE ALFREDO CRUZ MARTÍNEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	ADRIANA SANDRA MEJÍA DOMÍNGUEZ
TERCER ESCRUTADOR	ISAC FRANCISCO MORALES ROJAS
CUARTO ESCRUTADOR	WILBERT ADAN REYES ROMERO
QUINTO ESCRUTADOR	ARMANDO REYES GONZALEZ
SEXTO ESCRUTADOR	CARMEN ROSARIO ROJAS MORALES

- **Determinación de forma de elección del Cabildo Municipal.** La Asamblea General de Ciudadanos determinó la forma de elección de los concejales que integrarían el Ayuntamiento para el periodo 2014-2016 para lo cual se hicieron tres propuestas, la primera que se hiciera por medio de un pizarrón de manera visible, y que cada persona fuera llamada por orden de lista y marcara con una línea su voto en el candidato de su preferencia; la segunda consistente en que se utilizara una urna visible y que los ciudadanos fueran



llamados por pase de lista; y, la tercera consistente en que se manejaran cinco urnas, una para cada propietario.

Una vez sometidas a votación las tres propuestas, la asamblea determinó optar por la segunda, es decir, que se utilizara una urna visible y que los ciudadanos fueran llamados por pase de lista.

- **Forma de elección de Candidatos.** La Mesa de los Debates solicitó a la asamblea general de ciudadanos que se determinara la forma de elección de los candidatos, por ternas, por planillas o de forma directa.

Una vez sometidas a votación estas propuestas, la asamblea optó por que la elección de candidatos fuera de manera libre; además que se propusieran cinco candidatos para cada cargo.

- **Propuestas de candidatos y elección de Presidente Municipal.** A continuación y con el procedimiento aprobado por la asamblea, es decir, proponiendo de manera directa o libre a cinco candidatos; los escrutadores de forma ordenada entregaban una boleta foliada a cada votante para que anotaran el nombre del candidato de su preferencia y la depositaran en una urna visible, habiéndose repartido trescientas ochenta y ocho boletas para elegir al Presidente Municipal.

Una vez que todos los electores emitieron su voto y realizado el cómputo correspondiente la votación quedó de la siguiente manera: DONATO BERTARIO ROJAS ROJAS, OCHO VOTOS; CRESCENCIANO CANSECO LÓPEZ, DIECIOCHO VOTOS; CLAUDIA PATRICIA BERNADINO MARTÍNEZ, CIENTO SESENTA Y CINCO VOTOS; Y, MIGUEL RAMIRO DÍAZ ROJAS, CIENTO SETENTA Y TRES VOTOS. Quedando así, electo como Presidente Municipal el ciudadano MIGUEL RAMIRO DÍAZ ROJAS.

- **Retiro de ciudadanos de la asamblea.** Consta en el acta de asamblea que una vez electo el Presidente Municipal parte de los ciudadanos se retiraron, haciéndoseles un llamado para que permanecieran en la asamblea, que inclusive se solicitó el apoyo de la Policía Municipal.



- **Propuestas de candidatos y elección de Síndico Municipal y Regidor de Hacienda y Educación.** Posteriormente y bajo el mismo procedimiento de utilización para la elección de Presidente Municipal, la asamblea hizo las propuestas correspondientes, y las y los ciudadanos emitieron su voto para elegir al Síndico Municipal y al Regidor de Hacienda y Educación, resultando electos los ciudadanos EUCASIO AMBROSIO ROJAS ROJAS Y CONSTANTINO CANSECO ROJAS, respectivamente.

- **Cambio de dinámica de elección del resto de los Concejales.** La Mesa de los Debates propuso a la asamblea cambiar la dinámica de la elección para elegir a los Concejales restantes, proponiendo que fuera a mano alzada, propuesta que fue aprobada por mayoría visible.

Fue en ese momento que la ciudadana CLAUDIA PATRICIA BERNADINO MARTÍNEZ, preguntó que si la asamblea seguía siendo válida debido al número de ciudadanos presentes, a lo que el presidente de la Mesa de los Debates opinó que sí debía continuar ya que la asamblea estaba instalada legalmente; el Síndico Municipal agregó que las personas se habían retirado por su propia voluntad, por lo que consideraba que debía continuar la asamblea.

- **Nombramiento del resto de los concejales propietario.** A continuación y bajo el nuevo procedimiento aprobado, es decir, a mano alzada, y previas propuestas de candidatos se eligió como Regidor de Policía al ciudadano DALMACIO BAUTISTA ROMERO; como Regidor de Ecología y Agua al ciudadano JAVIER AGAPITO CANSECO GARCÍA.
- **Elección de los concejales suplentes.** Del mismo modo se eligió a todos los concejales suplentes, siendo electas las siguientes personas: Como Presidente Municipal la ciudadana MINERVA ABIGAIL ROMERO ROJAS; como Síndico Municipal el ciudadano JOSÉ ALFREDO CRUZ MARTÍNEZ; como Regidor de Hacienda y Educación el ciudadano JESUS ARANGO CANSECO; como Regidor de Policía el ciudadano GAUDENCIO JULIAN LÓPEZ SERNAS; y, como Regidor de Agua y Ecología al ciudadano JUAN DÍAZ ROJAS.



- **Integración del Ayuntamiento.** Así, tenemos que una vez concluida la elección de todos y cada uno de los concejales propietarios y suplentes, el H. Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula , Oaxaca, queda integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL RAMIRO DIAZ ROJAS	MINERVA AVIGAI ROMERO ROJAS
SÍNDICO	AMBROSIO EUCASIO ROJAS ROJAS	JOSE ALFREDO CRUZ MARTINEZ
REGIDOR DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	CONSTANTINO CANSECO ROJAS	JESUS ARANGO CANSECO
REGIDOR DE POLICÍA	DALMACIO BAUTISTA ROMERO	GAUDENCIO JULIAN LOPEZ SERNAS
REGIDOR DE AGUA Y ECOLOGÍA	JAVIER AGAPITO CANSECO GARCÍA	JUAN ANTONIO DIAZ ROJAS

- **Firmantes del acta de asamblea.** Se advierte que el acta de asamblea de elección de concejales que nos ocupa, fue firmada por todos los integrantes de la Mesa de los Debates, a excepción del quinto escrutador; asimismo se anexan al acta en mención una relación de ciento veintisiete nombres y firmas de ciudadanos asistentes a la asamblea; un ejemplar de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento para la celebración de dicha asamblea; y, copias de las credenciales de elector de los concejales electos, a excepción de los ciudadanos JESUS ARANGO CANSECO y JAVIER AGAPITO CANSECO GARCÍA.

Aclarando que en los espacios correspondientes a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional, solo aparecen los nombre y cargos, sin que estos hayan firmado el acta.

D. Actos posteriores a la elección.

- I. **Escritos de Inconformidad de ciudadanos del municipio.** Con fecha cinco de diciembre del dos mil trece se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, un total de doscientos tres escritos



dirigidos a los integrantes del Consejo General, por ciudadanos del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, mediante el que hacen valer su inconformidad en contra de la elección celebrada en su municipio el domingo primero de diciembre de este año, en virtud de que refieren que el Presidente Municipal y todo su Cabildo cometieron varias irregularidades y arbitrariedades, al no tomar en cuenta el catálogo municipal de usos y costumbre en el que dicen se asientan todos y cada uno de los pasos para llevar a cabo la elección de concejales municipales; que no se apego a la convocatoria lanzada por la autoridad municipal; y, que esta no levantó el acta de asamblea correspondiente.

Por lo anterior, solicitan se convoque a una nueva elección, pues dicen se les ha negado su derecho de votar y ser votados.

II. **Escrito de Inconformidad presentado por la ciudadana CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ.** Con fecha cinco de diciembre del dos mil trece la ciudadana CLAUDIA PATRICIA BERNADINO MARTÍNEZ, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de inconformidad con relación a la elección de Concejales del Ayuntamiento de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, que tuvo verificativo el uno de diciembre del año dos mil trece, por el ilegal desarrollo de la jornada electoral y que en su momento no se tomaron las medidas necesarias de seguridad para el desarrollo del proceso de elección, mismo que dice se desarrolló fuera de toda legalidad, documento en el que entre otras cosas hacen las siguientes manifestaciones:

- Primeramente solicita copias certificadas de todo lo actuado en el expediente, formado por la elección dicha municipalidad.
- Que previo al inicio de la asamblea llego un grupo aproximadamente de veinte personas, las cuales dice que en este trienio se hicieron llamar “Piedra del Sol”, personas que dice durante estos tres años no dieron ningún servicio en la comunidad, ni aportaron sus cooperaciones ya que estaban inconformes con la autoridad electa para el trienio 2011-2013; que estas personas ocuparon la mitad del total de sillas asignadas para los ciudadanos.



- Que al inicio de la asamblea, el Presidente Municipal le cedió la palabra al Regidor de Hacienda para que condujera la asamblea; que este último tomó la palabra y pidió a los presentes respeto en todo momento y pidió a los Regidores de Policía que alistaran a sus secciones para que resguardaran el orden, reiterando a los presentes que en todo momento se condujeran con respeto, pues en caso contrario, el Presidente le había dado la facultad para invalidar la asamblea al no existir las garantías para llevarla a cabo, ya que el ambiente se sentía tenso por la presencia de estas personas, ya que en ese momento superaban en número a los demás ciudadanos.
- Refiere la promovente que en la asamblea que nos ocupa cedió lectura al orden del día; que la Secretaria Municipal paso lista conforme al padrón de ciudadanos activos que tenía la autoridad municipal; agregando que se presentaron inconformidades por parte de ciudadanos que pedían que se les incluyera en el padrón, pues decían contar con su credencial de elector, habiendo oposición de otro grupo de ciudadanos quienes se oponían a que los primeros fueran incorporados al padrón por no haber asistido a ninguna asamblea durante los últimos tres años, ni dado ninguna cooperación ni servicio a la comunidad y que por ello no tenían derecho de participar en la asamblea.
- Agregando que esta situación generó un enfrentamiento de palabras y golpes entre estos dos grupos de ciudadanos, además que resultaron golpeados el Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda, quienes dice fueron resguardados junto con la Secretaria Municipal por la Policía en interior del Palacio Municipal; y que por ello, al no existir las garantías para que se llevara a cabo la asamblea, fue suspendida hasta emitir una nueva convocatoria por el Regidor de Hacienda.
- Que por los anteriores acontecimientos algunas personas se retiraban del lugar, que el Presidente Municipal salió para pedir calma, siendo abucheado en todo momento; que fue entonces que intervino el Síndico Municipal solicitando a las y los ciudadanos que regresaran a ocupar sus lugares, por lo que los ciudadanos en



cumplimiento de sus servicios y preocupados por la seguridad de la Autoridad se sentaron a escuchar al Síndico Municipal.

- Que posteriormente el Presidente Municipal instaló la Asamblea sin tener un padrón general de ciudadanas y ciudadanos, sin realizar el pase de lista formal a todos ellos, sin verificar si existía un quórum legal, tomándose en ese momento las atribuciones de presidir la asamblea el Síndico Municipal.
- Que a continuación se procedió a integrar la Mesa de los Debates por un Presidente, un Secretario y seis Escrutadores, asumiendo en ese momento la responsabilidad que recaía en ellos, agregando que los primeros en nombrar al Presidente de la Mesa de los Debates fueron los denominados “Piedra del Sol”, entendiéndose dice cierta afinidad por esta persona, que la manera de elección de los integrantes de dicha mesa en su totalidad fue por ternas.
- Que al pasar los integrantes de la Mesa de los Debates al frente, la autoridad municipal se retiró de la mesa e informó que a partir de ese momento ellos eran unos ciudadanos más, y podían emitir su voto y tenían derecho a voz.
- Refiere la promovente que a continuación el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó propuestas acerca de la manera de elegir a las autoridades municipales, diciendo que podía ser por ternas, por lista nominal, o poniendo un pizarrón y para pasar a anotar cada uno su voto; y que los presentes en dicha asamblea votaron por que todo el proceso se realizara por urnas, no importando el tiempo que se le tuviera que dedicar.
- Que posteriormente se discutió cuantos elementos podrían participar para la elección de todos los cargos, determinando la asamblea que fueran cinco elementos.
- Que inmediatamente después se nombró a las cinco personas propuestas por la asamblea para ocupar el cargo de Presidente Municipal, siendo tres hombres y dos mujeres, dos de los hombres del grupo “piedra del sol”, siendo la promovente una de las



candidatas mujeres, refiriendo además que fue agredida verbalmente por algunos ciudadanos por su condición de mujer.

- Que en dicha asamblea se consensó la manera de votar, siendo aprobada la urna y mediante voto secreto por papeletas foliadas por la Mesa de Debates; y que toda vez que para ese entonces ya habían pasado siete horas de desgaste y agotante discusión, muchos ciudadanos se retiraron de la asamblea.
- Que se les fue llamando fila por fila, pidiéndoles que pasaran al frente y se les entregaba un papel en el que anotarían a la persona elegida y lo depositaran en la urna que se tenía para tal fin. Que al terminar de votar para el cargo de Presidente Municipal se abrió la urna y se realizó el cómputo de las boletas, dando un total de trescientos ochenta y ocho votos, de los cuales ciento setenta y tres a favor del ciudadano RAMIRO DÍAZ, ciento sesenta y cinco a favor de la promovente, es decir para CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ, veintiuno para ESTELA REYES, diecisiete para CRESCENCIANO CANSECO, ocho para DONATO ROJAS, y cuatro votos anulados.
- Sigue diciendo la promovente que al escuchar los resultados de la votación para Presidente Municipal, los ciudadanos que no son del grupo piedra del sol se levantaron indignados e inconformes con el resultado debido a que la persona que resultó electa no había prestado servicio alguno, ni dado sus cooperaciones en tres años, diciendo que debían respetarse los usos y costumbres de la comunidad, acorde también al catálogo municipal de usos y costumbres de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, donde dice la promovente se especifica que para poder ocupar el cargo de Presidente Municipal, se debe estar al corriente con sus servicios y cooperaciones; lo que dice el ciudadano RAMIRO DÍAZ, no cumplió en tres años. Lo que dice que propició el disgusto de los asistentes, quienes dice empezaron a retirarse.
- Sigue manifestando, que a pesar de que sólo había la mitad de los asistentes se continuó con la elección de los demás cargos del cabildo, eligiendo por ternas a algunos de ellos, y a otros mediante



un procedimiento muy diferente al acordado en la asamblea, ya que pasó de urna a levantar la mano, y finalmente a votación directa.

- Que una vez nombrados todos los miembros del Ayuntamiento se procedió a nombrar los diferentes comités y otros cargos, procediendo por último a la clausura de la asamblea, que en ningún momento se levantó acta alguna, que por eso se omitieron las firmas de los ciudadanos que estuvieron presentes, que pasaron a firmar en ese momento en hojas blancas integrantes y simpatizantes del grupo “Piedra del sol”, dando un total de ciento veintidós firmas.
- Agregando que en todo momento fue objeto de discriminación en relación a su condición de mujer, que fue agredida y difamada durante el transcurso de la asamblea; que es precisamente hasta esta asamblea en la que los derechos políticos de la mujer se ven concretizados al permitirles votar y ser votadas, a pesar de ser un derecho consagrado en nuestra constitución tanto federal como local, así como en tratados internacionales; que en consecuencia no hubo respeto a la equidad de género por lo que a su persona corresponde.
- Que por esas circunstancias que a su juicio constituyen una irregularidad grave no reparable que viola los principios de legalidad, libertad, certeza, imparcialidad, autenticidad y universalidad en la emisión del voto; y que dadas las irregularidades consistentes en que no se ponderaron las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales de la elección de concejales de su comunidad a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, solicita que NO SE VALIDE la misma en los términos en que supuestamente aparece.

Solicita además que de considerarse necesario, previo a la toma de cualquier determinación se señale fecha y hora para que se entablen pláticas con los demás candidatos a Presidente Municipal en las que se ventilen las irregularidades que dice hubo en la



elección, y poder determinar de manera conjunta y legal lo más favorable para su comunidad, lo anterior como mediación electoral.

- III. **Con fecha nueve de diciembre del dos mil trece**, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por seis personas que dicen ser originarios y vecinos de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, dirigido a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en el que manifiestan haber participado en la asamblea comunitaria celebrada el domingo primero de diciembre del dos mil trece, en donde se eligieron a las autoridades municipales para el periodo 2014-2016 de ese Municipio, y que vienen a dejar constancia de los siguientes hechos.

Que el día jueves cinco de diciembre del dos mil trece aproximadamente a las once horas fue entregada en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el acta correspondiente que contiene el resultado de la jornada electoral del primero de diciembre del dos mil trece, en donde fue electo como Presidente de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, el ciudadano RAMIRO DÍAZ ROJAS, la cual está firmada por los ciudadanos que integraron la Mesa de Debates.

Que la autoridad municipal en funciones se negó a firmar dicha acta por que el voto no favoreció al candidato de su preferencia, por lo tanto el documento no presenta la firma de estos funcionarios.

Reiteran que la elección se llevó a cabo mediante su asamblea comunitaria y cumplió con todo el proceso legal de acuerdo a la convocatoria emitida y publicada por la autoridad municipal.

Que por lo anterior solicitan que se acuse recibo de la citada acta de la jornada electoral del domingo primero de diciembre del dos mil trece del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, mediante la cual fue electo Presidente Municipal el ciudadano RAMIRO DÍAZ ROJAS, para el trienio 2014-2016; que se les conceda el derecho de audiencia para ser escuchados por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y, que la citada dirección se sirva hacer lo conducente para salvaguardar todos sus



derechos políticos respetando el resultado de la elección como lo indica el acta citada.

IV. Reunión de trabajo de fecha trece de diciembre del dos mil trece.

En fecha trece de diciembre del presente año, en las Instalaciones de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, ante personal adscrito a la citada dirección comparecieron las autoridades municipales electas; las autoridades municipales en funciones; ciudadanos del municipio, entre los que figuran CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ y DONATO BERTARIO ROJAS ROJAS, estos últimos ex candidatos a la Presidencia Municipal; así como integrantes de la Mesa de los Debates que fungió en la asamblea de elección del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca.

Reunión en la que todas las partes intervinientes manifestaron sus puntos de vista con relación al desarrollo de la asamblea de elección de los concejales realizada el primero de diciembre del dos mil trece, sin embargo, al no haber ningún acuerdo entre las partes determinaron que sea el Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el que valide la elección municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, quedando a salvo los derechos de las partes.

V. Escrito presentado por el ciudadano TOVIAS MARCIANO ROJAS ROJAS.

Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito presentado por el ciudadano TOVIAS MARCIANO ROJAS ROJAS, quien promueve por su propio derecho y dice hacerlo en representación de doscientos veintinueve ciudadanos del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, cuyos nombres y firmas aparecen en listas que anexa al documento que nos ocupa.

En dicho escrito solicita al Consejero Presidente de este Instituto que se declare firme y válida el acta de asamblea de fecha primero de diciembre del dos mil trece, levantada en el municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, toda vez que refiere la misma fue levantada acorde a la asamblea comunitaria popular y



presentada en tiempo y forma por la Mesa de los Debates ante este Instituto.

Al escrito que se comenta se anexan diez placas fotográficas con las que dice demuestra que las elecciones realizadas en su municipio el pasado primero de diciembre del dos mil trece se llevaron a cabo de manera pacífica, transparente y conforme a derecho; por lo que dice, el acta de asamblea debe ser declarada firme y válida.

Siguen diciendo los promoventes que ofrecen como prueba de su parte las boletas de escrutinio que sirvieron para el sufragio del voto de los ciudadanos que acudieron a la referida elección, y para lo cual solicitan que de considerarse necesario se requieran dichas boletas a los integrantes de las Mesas de los Debates para el recuento voto por voto.

- VI. **Presentación de disco compacto DVD, por un escrutador de la Mesa de los Debates.** Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, el ciudadano WILBERT ADAN REYES ROMERO, presenta un escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual exhibe un disco compacto DVD, que dice contiene videos de los hechos acontecidos durante la asamblea de fecha primero de diciembre del dos mil trece, celebrada en el municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, mismo que a su juicio termina de reafirmar el acta de asamblea que la Mesa de los Debates presentó; por lo que pide que declare firme y válida el acta de asamblea y se expida la constancia de mayoría a las personas electas en la misma.
- VII. **Acta circunstanciada de fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece.** Obra en el expediente de la elección del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, acta circunstanciada de fecha dieciocho de diciembre del presente año, levantada por el licenciado Raúl Méndez de los Santos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, misma que en su parte conducente es del tenor siguiente:

“... tomando en consideración que el día de ayer martes 17 de diciembre del presente, los CC. Felipe Díaz Romero y Pedro Manuel Herrera López, Presidente Municipal y Regidor de Hacienda respectivamente, comparecieron en las oficinas de la dirección ejecutiva ante la



titular de la dirección la Maestra Gloria Zafra y el Lic. Raúl Méndez de los Santos mediador electoral en este municipio, realizando planteamientos sobre las irregularidades que se presentaron en la elección de las nuevas autoridades municipales para el trienio 2014-2016 y que no fueron incluidas en la minuta del pasado 13 de diciembre del presente, se levantó un acta de comparecencia que no firmaron porque se retiraron por las ocupaciones de sus cargos manifestando que lo harían el día de hoy, dijeron que firmarían el acta de comparecencia si estaban de acuerdo con su contenido y que traerían un escrito en el que darían su versión de los hechos y solicitarían una copia del acta de la elección elaborada por la mesa de los debates, pero no los presentaron, se les espero hasta este momento y se levanta la presente para la remisión del expediente a la instancia correspondiente para su validación, siendo las veintidós horas del día dieciocho de diciembre del 2013.- DOY FE. POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE OAXACA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.- LIC. RAÚL MÉNDEZ DE LOS SANTOS.- MEDIADOR ELECTORAL.- RÚBRICA.”

VIII. Oficios presentados por el Presidente Municipal. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece, se recibieron dos oficios firmados por el Presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, dirigidos a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; en uno de ellos solicita copia simple del acta de la Mesa de los Debates de la asamblea de ciudadanas y ciudadanos de su comunidad, celebrada el primero de diciembre del presente año; así como copia simple de los documentos que integran el expediente relacionado con esa asamblea.

En el segundo de los oficios en mención refiere dicho Presidente Municipal, que una vez que se realizaron diversas manifestaciones con motivo de la elección de concejales de ese Ayuntamiento, manifiesta que no se realizaron todas y cada una de las precisiones realizadas por él, particularmente que el día de la jornada electoral únicamente delegó al Regidor de Hacienda, condujera en su nombre y representación la asamblea, persona que suspendió la misma, de lo que dice esta Dirección ya tiene conocimiento; y que por ello precisa esa circunstancia para que sea considerada en el momento procesal oportuno.



IX. **Oficio presentado por el Regidor de Hacienda.** Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil trece, se recibió un oficio firmado por el Regidor de Hacienda del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca dirigido a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante el cual solicita la anulación de las elecciones que se realizaron el primero de diciembre del presente año en ese municipio, por lo que denomina constantes irregularidades que se dieron en ese proceso de elección para nombrar a las nuevas autoridades, y que en síntesis son las siguientes: a) No hay un padrón general de ciudadanas y ciudadanos; b) No se pasó lista a todos los presentes por falta del padrón; c) No hubo verificación del quórum por los asistentes; d) No se instaló legalmente la asamblea; e) La Mesa de los Debates desarrolló un papel tendencioso; f) La Mesa de los Debates no respetó el proceso de los nombramientos para todos los concejales propietarios y suplentes que acordaron que todo este proceso fuera por urnas; g) Que la Mesa de los Debates permitió que los procesos fueran al arbitrio de un grupo de personas burlándose de ellos ya que el proceso se desarrolló por urnas para Presidente y Síndico, para Regidores propietarios por ternas, para Regidores suplentes de forma directa; h) Que gran parte de ciudadanas y ciudadanos se retiraron de la asamblea por permitir que la Mesa de los Debates permitiera todas estas anomalías; i) Que la lista de los que firmaron al término de esta asamblea no rebasa los ciento cincuenta ciudadanos y ciudadanas de los trescientos ochenta y ocho que reporta la Mesa de los Debates en sus conteos, y que por ello carece de legalidad; j) Que la Autoridad Municipal no presentó el acta que concierne al acto y que es uno de los requisitos fundamentales para su validación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Autonomía y libre determinación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2° Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Estudio de la controversia.

A efecto de realizar un adecuado análisis de todos y cada uno de los agravios o inconformidades que se hacen valer en contra del proceso de elección de concejales al H. Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, es necesario precisar en qué consiste cada uno, al tiempo que se hace un estudio pormenorizado de los mismos.

En ese orden de ideas, de una lectura que se haga a las inconformidades planteadas mediante escritos separados pero del mismo texto por un



grupo de aproximadamente doscientos tres ciudadanos del municipio; de un escrito presentado por la ciudadana CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ, quien contendió el día de la asamblea por el cargo de Presidente Municipal; así como sendos escritos presentados por el Presidente y Regidor de Hacienda, todos ellos del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca; se advierte que substancialmente se duelen de lo siguiente:

- a) **No haber tomado en cuenta el catálogo municipal de usos y costumbres.** Aducen los promoventes que el día primero de enero de dos mil trece, fecha en que se realizó la Asamblea General de ciudadanos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, para la elección de los concejales del H. Ayuntamiento de dicho municipio para fungir durante el periodo 2014-2016, no se tomó en cuenta el Catálogo de Usos y Costumbres de dicho municipio, en el que dicen se asientan todos y cada uno de los pasos para llevar a cabo la elección de concejales municipales, y además se establece que para poder ocupar el cargo de Presidente Municipal, se debe estar al corriente con sus servicios y cooperaciones.

Al respecto primeramente debe decirse, que como es de explorado derecho, el que afirma está obligado a probar su afirmación; y en tales condiciones al sostener los inconformes la existencia de un Catálogo de Usos y Costumbres de su municipio, estaban obligados a probarlo exhibiéndolo a sus escritos de inconformidad o en su caso indicando el lugar u oficina en que dicho documento se encontró para el caso de no contar con él, para que este Instituto lo requiriera a la autoridad correspondiente y así estar en condiciones de tomarlo en cuenta al momento de realizar la calificación del acto de elección de concejales del municipio que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que uno de los promoventes inconformes resulta ser precisamente el C. FELIPE DÍAZ ROMERO, actual Presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca; quien por el cargo que desempeña



se presume debe conocer el referido Catálogo de Usos y Costumbres, sin embargo son los demás inconformes quienes refieren la existencia del citado catálogo, más no así el aludido Presidente Municipal; resultando no suficiente para referir el multicitado catálogo, además que de existir el Catálogo de Usos y Costumbres, no se haya hecho mención de él en la convocatoria para la asamblea que el mismo Ayuntamiento emitió, pues de una lectura de este último documento que se cita, no se encuentra referencia alguna al referido catálogo.

Por último, de una lectura que se hace del acta de Asamblea General de Ciudadanos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diez, relativa a la elección de concejales del H. Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2011-2013, documento que corre agregado al expediente de esta elección por haber sido exhibido por el actual Presidente Municipal, se advierte que en ese caso como en la elección cuya calificación nos ocupa, es en el desarrollo mismo de la asamblea donde las y los ciudadanos se ponen de acuerdo acerca del procedimiento a utilizar para la elección de los concejales del Ayuntamiento de su municipio, es decir, si es de forma directa; por ternas; por opción múltiple; si se puede o no nombrar a personas que no se encuentren presentes en la asamblea; si pueden votar y ser votados los integrantes de la Mesa de los Debates; incluso en la elección realizada en el año dos mil diez, se discutió en la Asamblea, si se permitía la participación o no de las mujeres en el proceso de elección. Lo anterior se corrobora con el contenido de las convocatorias emitidas por la autoridad municipal, pues de una lectura de la emitida para la elección de autoridades en el año dos mil diez, como la de este año, en ambas no se establecen las bases del proceso de elección de los concejales municipales, por lo que se deduce que es en el desarrollo de la asamblea misma donde se discute y se acuerda a cerca de la forma de realización de su proceso de elección y se precisan algunos requisitos de elegibilidad,



y no en el Catálogo de usos y Costumbres a que aluden los inconformes.

Por los razonamientos expuestos, este Consejo General considera infundada la inconformidad que nos ocupa.

- b) Que la elección de concejales del Ayuntamiento no se apegó a la convocatoria lanzada por la autoridad municipal.** La convocatoria emitida por los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, obra en el expediente en que se actúa y de una lectura que se haga de dicho documento se puede advertir que en ella el H. Ayuntamiento Constitucional de Rojas de Cuauhtémoc, se limita a convocar a la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, la cual dice se llevaría a cabo el día domingo primero de diciembre de dos mil trece a las nueve horas en la explanada del Palacio Municipal bajo el siguiente orden del día: 1. PASE DE LISTA; 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM; 3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA; 4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES; 5. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2014-2016; 6. NOMBRAMIENTO DE LOS DIFERENTES COMITÉS:...; y, 7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Ahora bien, del acta de asamblea hecha llegar a este Instituto por los Integrantes de la Mesa de los Debates como de los diferentes escritos hechos presentados por las partes intervinientes, se advierte que la asamblea fue realizada el día y lugar señalado para tal efecto; que se realizó por parte de la Secretaria Municipal el pase de lista correspondiente; se verificó el quórum y se realizó la instalación de la misma; se nombró la Mesa de los Debates; se llevó a cabo la elección de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional para el periodo 2014-2016, se realizó el nombramiento de diferentes Comités; y finalmente se clausuró la Asamblea siendo las veintiún horas con treinta minutos del día primero de diciembre de dos mil trece.



Lo anterior se corrobora con la misma narrativa de hechos que hace en su escrito de inconformidad la C. CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ, quien con algunas variantes en cuanto a la forma y desarrollo de los mismos, esencialmente coincide la realización que los actos mencionados en el párrafo anterior y que se citan en el acta de Asamblea levantada por la Mesa de los Debates. Por lo que la inconformidad en estudio a juicio de este Consejo General deviene infundada para todos los efectos legales.

- c) **Que no se levantó el acta de asamblea correspondiente.** Este motivo de inconformidad igualmente se torna infundado, pues contrario a lo manifestado por los inconformes, obra en autos del expediente que nos ocupa, el acta levantada por la Mesa de los Debates con motivo de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, celebrada el primero de diciembre de dos mil trece en la que se llevó a cabo la elección de concejales del H. Ayuntamiento de la citada municipalidad. Pues el hecho de que asistentes a la Asamblea no firmen el acta levantada o incluso se retiren antes del acto de clausura formal de la misma, no implica que no se levante el acta correspondiente.
- d) **Que el Presidente Municipal instaló la asamblea una vez que el Regidor de Hacienda la había suspendido.** Atendiendo al contenido del acta de Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, de fecha primero de diciembre de dos mil trece, la citada Asamblea se instaló sin ningún incidente.

Sin embargo, suponiendo sin conceder que efectivamente los hechos hayan sucedido en la forma en que son narrados por la inconforme CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARÍNEZ; es decir, que una vez suspendida la Asamblea por parte del Regidor de Hacienda en ejercicio de las facultades que le había delegado el Presidente Municipal, por no existir las garantías para que se llevarla a cabo; el mismo Presidente Municipal llevó a cabo la



instalación de la asamblea sin tener un padrón general de ciudadanas y ciudadanos, sin realizar el pase de lista formal a todos ellos, sin verificar si existía un quórum legal, tomándose en ese momento las atribuciones de presidir la asamblea el Síndico Municipal; dicho argumento resulta inoperante e infundado por las siguientes razones.

Suponiendo que efectivamente la Asamblea haya sido suspendida por el Regidor de Hacienda por no existir garantías para la realización de la misma, debe tomarse en cuenta que la misma inconforme refiere que cuando algunas personas se retiraban, intervino el Síndico Municipal solicitando a estas personas que regresaran a ocupar sus lugares, y que los ciudadanos en cumplimiento de sus servicios y preocupados por la seguridad de la autoridad se sentaron a escuchar al Síndico Municipal; lo que significa que la intervención del Síndico Municipal se llevó a cabo precisamente para restablecer las condiciones para que pudiera continuarse con la realización de la Asamblea, y tan se logró lo anterior que las y los ciudadanos que se retiraban regresaron y se sentaron a escuchar al Síndico Municipal; lo que generó que el mismo Presidente Municipal realizara la instalación legal de la Asamblea, lo que de ninguna manera puede considerarse ilegal, pues si bien es cierto dice la inconforme el Regidor de Hacienda ya había suspendido la Asamblea, también es cierto que la suspensión se debió a que no existían las garantías para su desarrollo; claro está que al restablecerse las condiciones y garantías para su desarrollo, el Presidente Municipal que resulta ser quien se dice había delegado facultades en el Regidor de hacienda, desde luego que válidamente puede reasumir sus facultades y ejercerlas a plenitud.

En lo relativo a que el Síndico Municipal se tomó la atribución de presidir la asamblea, no resulta atendible tal argumento, pues de las constancias de autos y de los mismos escritos de los inconformes, no se advierte mayor intervención del Síndico Municipal en el desarrollo de la Asamblea, que a decir de CLAUDIA PARICIA BERNARDINO MARTÍNEZ, solicitar a las y los ciudadanos



que no se retiraran de la Asamblea y hablar con ellos para convencerlos de que permanecieran en tal acto; lo que lejos de resultar cuestionable, fue lo que generó las condiciones y garantías para continuar con el desarrollo de la Asamblea y concluir con el nombramiento de los concejales del h. Ayuntamiento.

- e) **Que se continuó con el desarrollo de la asamblea no obstante que solo permanecía la mitad de los asistentes con que había iniciado la misma.** Este motivo de inconformidad aducido por los inconformes también deviene infundado, debido a que si bien es cierto en la misma acta de Asamblea que remite la Mesa de los Debates consta que después de la elección del Presidente Municipal parte de los ciudadanos se retiraron de la Asamblea; también es cierto que consta en la referida acta que se les hizo un llamado para que no lo hicieran, incluso se dice que se solicitó el apoyo de la Policía Municipal.

Aunado a lo anterior, es de considerarse que la misma C. CLAUDIA PATRICIA BERNAERDINO MARTÍNEZ, refiere en su escrito de inconformidad refiere que al escuchar los resultados de la votación para Presidente Municipal, los ciudadanos que no son del grupo piedra del sol se levantaron indignados e inconformes con el resultado debido a que la persona que resultó electa no había prestado servicio alguno, ni dado sus cooperaciones en tres años.

En ese orden de ideas se llega a la conclusión que efectivamente un grupo de ciudadanos y ciudadanos se retiraron de la Asamblea después de conocer el resultado de la elección del Presidente Municipal, y ello se debió a que la persona que resultó electo para ocupar tal cargo no resultó ser de su preferencia; lo que de ningún modo puede o debe considerarse como razón, motivo o causa suficiente para no continuar con el desarrollo de la Asamblea de Elección e concejales, y menos para tener por no válido un proceso de elección, pues el abandono de la Asamblea fue un acto de propia voluntad de los ciudadanos que así lo hicieron, pues nadie les impidió su estancia o participación, sino que por el contrario se



trató de retenerlos en la Asamblea, incluso a través de la policía Municipal.

Considerarlo de modo distinto, implicaría aceptar que en una Asamblea de elección de autoridades municipales, por la simple razón de que el candidato de la preferencia de un grupo de ciudadanos no obtiene el respaldo necesario para ganar la elección, el grupo de ciudadanos afines a él abandone la Asamblea y posteriormente tal actitud pretenda invocarse como causal para invalidar el proceso electivo, pues muy probablemente se estarían invocando a su favor situaciones de hecho generadas por los mismos recurrentes

- f) **Que no hubo respeto a la equidad de género por lo que respecta a la ciudadana CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ.** Debe decirse con relación a este punto de inconformidad, que en efecto, el artículo 12, párrafo nueve de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley; por otra parte, es preciso señalar que el artículo 25, apartado A, fracción II de nuestra Constitución Estatal, establece que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en los procesos electorales para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, en términos de lo establecido por la constitución General de la República; que las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designadas.

En ese mismo orden de ideas, es oportuno destacar que dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; por así disponerlo el artículo 14, fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.



En ese tenor, el citado Código electoral precisamente en su libro sexto, título primero, capítulo único, que regula la renovación de los Ayuntamientos en municipios que electoralmente se rigen por sus propios Sistemas Normativos Internos, en su artículo 255, párrafos dos y nueve, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado; además que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

Ahora bien, de un estudio que se haga a las constancias de autos se advierte que en el proceso de elección de concejales al Ayuntamiento de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, se respetaron los derechos político electorales de las mujeres de votar y ser votadas, tan es así que como la propia inconforme CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ, y VICTORIA ESTELA REYES ROJAS, fueron postuladas para contender por el cargo de Presidente Municipal de su municipio, de donde tenemos que de cinco candidatos a ocupar el cargo de primer concejal, dos de ellos fueron mujeres.

Aunado a lo anterior debe considerarse que tan es cierto que se garantizó la participación activa de la ciudadana CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ, y su derecho de votar y ser votada, que obtuvo ciento sesenta y cinco votos a su favor, mientras que el



candidato ganador al cargo de Presidente Municipal obtuvo ciento setenta y tres votos, es decir, únicamente hubo siete votos de diferencia entre el primer y el segundo lugar ocupado por la inconforme.

Además no pasa desapercibido para este Consejo General, que la misma inconforme CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ, acepta que le fueron respetados sus derechos político electorales de votar y ser votada, pues así lo señala en la parte final de la página siete y principio de la página ocho de su escrito de inconformidad, lo que se transcribe en su parte conducente: *“...es precisamente hasta esta asamblea en la que los derechos políticos de la mujer, se ven concretizados al permitirnos votar y ser votadas, a pesar de ser un derecho consagrado en nuestra Constitución tanto federal como local, así como en tratados internacionales...”*.

Por lo expuesto y fundado, resulta evidente que el argumento hecho valer por la parte inconforme deviene infundado para todos los efectos legales.

- g) Que se violaron los principios de legalidad, libertad, certeza, imparcialidad, autenticidad y universalidad en la emisión del voto; y que dadas las irregularidades consistentes en que no se ponderaron las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales de la elección de concejales.** Este argumento resulta por demás insuficiente, pues es de explorado derecho que no basta decir que se violaron los principios rectores de la función electoral, o que no se ponderaron las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales en determinado proceso de elección; sino que además es necesario señalar con precisión porque razones, motivos o circunstancias se considera que determinado acto violenta dichos principios rectores, o que tuvo que haberse hecho para tener por adecuadamente ponderadas las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales en un proceso de elección; y de qué manera



esto le agravia o afecta la espera jurídica del ciudadano, lo que desde luego no acontece en el caso que nos ocupa.

- h) Que se eligió por ternas a algunos concejales y a otros mediante un procedimiento distinto.** En efecto, de una lectura que se haga al acta de Asamblea General de Ciudadanos de fecha primero de diciembre de dos mil trece, levantada con motivo de la elección de autoridades municipales de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, se advierte que es la propia Asamblea la que inicialmente determinó la forma de elección de los concejales al ayuntamiento, consistente en recibir propuestas directas de cinco personas para ocupar cada cargo, y la votación sería a través de urna; método a través del cual fueron electos el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda y Ecología (todos propietarios); sin embargo el resto de los concejales del Ayuntamiento, es decir, a los Regidores de Policía y de Ecología y Agua respectivamente, así como todos los suplentes, fueron electos mediante el sistema de mano alzada.

Lo anterior, efectivamente implica un cambio en el procedimiento de elección acordado originalmente; sin embargo, no debe perderse de vista que fue la propia Asamblea la que había acordado la forma o procedimiento de elección, y bajo ese contexto a juicio de este Consejo General, resulta válido que la Asamblea General de Ciudadanos al ser el máximo órgano de decisión al interior del municipio de acuerdo a sus prácticas democráticas, pueda revocar sus propios acuerdos y tomar los que así convenga para el adecuado desarrollo del proceso de elección de concejales.

Por lo que del mismo modo, deviene infundada la inconformidad hecha valer por los promoventes.

- i) Análisis del video exhibido como prueba.** La ciudadana CLAUDIA PATRICIA BERNARDINO MARTÍNEZ, exhibe como prueba un disco compacto que contiene un video que dice corresponde al desarrollo de la Asamblea General de Ciudadanos celebrada el día primero de



diciembre de dos mil trece en el municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, en la que se llevó a cabo la elección de concejales al Ayuntamiento de ese municipio, una vez reproducido y analizado el medio de prueba que nos ocupa, se llega a la conclusión de que en nada favorece a los intereses de la inconforme, pues en el video únicamente se aprecia un grupo de personas reunidas frente a lo que parece ser el Palacio Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, sin que sea del todo audible lo que en ese momento manifiestan; además de que no se tienen la certeza de la fecha, hora o el acto de que se trata, y en tales condiciones no resulta prueba idónea para demostrar las afirmaciones de los inconformes, por lo que se llega a la conclusión de que por sí sólo carece de valor probatorio alguno.

En razón de lo anterior se procede a analizar todas y cada uno de los puntos descritos:

CUARTO: Calificación de la elección.

Una vez estudiados y resueltos todos los puntos de inconformidad hechos valer en contra de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, celebrada en Asamblea General de Ciudadanos de fecha primero de diciembre de dos mil trece, bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumple con los requisitos legales para ser calificada como legalmente válida en términos del artículo 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

- I. **Convocatoria.** Obra en el expediente la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, para la celebración de la Asamblea General de Ciudadanos, del día domingo primero de diciembre de dos mil trece a las nueve horas en la explanada del palacio municipal en la que precisa el orden del día.



Por lo que este Consejo General considera que fue salvaguardado el derecho fundamental de todas las y los ciudadanos el municipio de votar y ser votados en la elección de sus autoridades municipales, además de que ninguna de las inconformidades presentadas en contra del proceso de elección que nos ocupa refiere no haber tenido conocimiento de la celebración de la Asamblea General de Ciudadanos en donde se llevó a cabo la elección de concejales que nos ocupa.

- II. **Órgano encargado del proceso.** De acuerdo a sus prácticas democráticas, en la referida Asamblea General de Ciudadanos de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, se nombró la Mesa de los Debates de entre las mismas ciudadanas y ciudadanos presentes, órgano encargado de la dirección y conducción de de la misma Asamblea y el proceso de elección, quienes incluso llevaron a cabo el cómputo de los votos, la elaboración del acta correspondiente y su remisión a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para la correspondiente calificación del proceso electivo.

No pasa desapercibido para este Consejo General que si bien es cierto el acta de Asamblea descrita en el punto anterior únicamente fue firmada por los ciudadanos integrantes de la Mesa de los Debates, que a la misma se anexa una relación de nombres y firmas de los ciudadanos asistentes; tomando en cuenta que al ser la Mesa de los Debates el órgano encargado de la organización y desarrollo del proceso electoral de acuerdo a las propias prácticas democráticas del municipio, es suficiente la firma de estas personas y de los ciudadanos que deseen hacerlo para tener por válida la elección, pues la Mesa de los Debates fue electa única y exclusivamente para presidir el proceso electivo; reduciéndose la actividad del actual Ayuntamiento a emitir la convocatoria correspondiente e instalar legalmente la Asamblea; por lo que la falta de firma de los integrantes del actual Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca en el acta de Asamblea, no se



considera determinante para la validez o invalidez del proceso de elección por las razones apuntadas.

III. Asamblea General de Ciudadanos. Como ha quedado apuntado en el capítulo de antecedentes, es de considerarse que la Asamblea General de Ciudadanos el municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, se apegó a las normas establecidas por la comunidad, pues como se corrobora con una lectura del acta de Asamblea General de Ciudadanos de la elección de concejales de dicho municipio para el periodo 2011-2013, que corre agregada a los autos del expediente que nos ocupa, es costumbre y parte de las prácticas democráticas del municipio en cuestión, que la autoridad municipal únicamente emite la convocatoria para la Asamblea General de Ciudadanos, y que esta última es la que por mayoría de sus asistentes nombra una Mesa de los Debates; en la misma Asamblea se determinan las bases de la elección de concejales; y la Mesa de los Debates elabora el acta correspondiente, integra el expediente y lo hace llegar a este Instituto para los efectos legales correspondientes.

IV. Requisitos de elegibilidad. De acuerdo a las constancias del expediente electoral del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, los ciudadanos electos cumplen con los requisitos para ocupar el cargo de concejales que determinan sus prácticas tradicionales, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional



de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

V. Mediación. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se inició el Proceso de Mediación correspondiente conforme a los lineamientos aprobados por este Consejo General; sin embargo, consta en autos del expediente que nos ocupa, que en la reunión de trabajo de fecha trece de diciembre de dos mil trece en las instalaciones de la mencionada Dirección Ejecutiva, las partes intervinientes no lograron resolver la problemática a través de la conciliación, por lo que coincidieron en que fuera este Consejo General el que resolviera conforme a derecho, quedando a salvo los derechos de las partes.

VI. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró con apego a la convocatoria, así como a las normas consuetudinarias de la comunidad.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio y se promovió de forma real y material la participación de las y los ciudadanos de todo el municipio en el proceso de elección, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues su desarrollo se apegó a las normas establecidas por la comunidad; las Autoridades electas obtuvieron la



mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos Tercero y Cuarto, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el ocho de diciembre del dos mil trece en el municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Tlacolula, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL RAMIRO DIAZ ROJAS	MINERVA AVIGAI ROMERO ROJAS
SÍNDICO	AMBROSIO EUCASIO ROJAS ROJAS	JOSE ALFREDO CRUZ MARTINEZ
REGIDOR DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	CONSTANTINO CANSECO ROJAS	JESUS ARANGO CANSECO
REGIDOR DE POLICÍA	DALMACIO BAUTISTA ROMERO	GAUDENCIO JULIAN LOPEZ SERNAS
REGIDOR DE AGUA Y ECOLOGÍA	JAVIER AGAPITO CANSECO GARCÍA	JUAN ANTONIO DIAZ ROJAS

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente



acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS